



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente solicitud de decreto de medida cautelares y otorgamiento de poder por parte de la ejecutada. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAULO TIBERIO LLORENTE OSPINA CC 78691452
DEMANDADO	ARLETH CASADO DE LOPEZ CC 51701356
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00330 00
ASUNTO	AUTO NO DECRETA MEDIDA NI RECONOCE PERSONERIA
N°	

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de la siguiente medida:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION DE LOS DINEROS** que le corresponda o llegaren a corresponder a la demandada ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ ante la tesorería o quien haga sus veces de la dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano que provengan del patrimonio de los Candidatos como reposición de votos ya que ella aspiro a la Cámara de Representante por el Departamento de Córdoba por el Partido Liberal Colombiano en las elecciones del 13 de marzo de 2022, según el artículo 7º de la Resolución 0227 del 29 de enero de 2021. Para lo cual sírvase oficiar reitero a la Dirección Nacional del Partido Liberal – Tesorería o quien haga sus veces, para que ponga a disposición los dineros que le corresponda o llegaren a corresponder a la demandada por la reposición de votos a la cuenta judicial de este Juzgado.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, el abogado JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ aporta memorial solicitando se le reconozca personería jurídica para representar los intereses de la ejecutada junto con poder, no obstante, el poder no reúne los requisitos formales toda vez que no se avizora constancia de autenticación ni que haya sido remitido por la demandada a través de correo electrónico. **Ver imagen.**

Señora
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

Referencia : Demanda Ejecutiva con Acción personal
Demandante : Saulo Tiberio Llorente Ospina
Demandado : Arleth Patricia Casado de López
Radicado : 23001310300320190033000
Asunto : Poder

Asunto: Poder

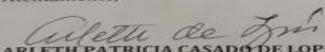
ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°51.701.356, domiciliada en Montería, con dirección electrónica para notificaciones arlethcasado@hotmail.com por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.244, portador de la Tarjeta Profesional N° 57.155 del C. S. de la J., para que asuma mi defensa y representación dentro del proceso arriba identificado.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general cuenta con todas las facultades inherentes a la defensa de mis intereses.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, el correo electrónico para notificaciones de mi apoderado es: juridicazomac@gmail.com

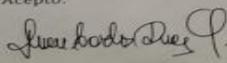
Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ.

Atentamente,


ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ
C.C. N° 51.701.356



Acepto:


JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ
CC. N°71.618.244 de Medellín
T.P. N°57.155 del C. S. de la J.

Por lo que este Despacho no reconocerá personería al abogado DIAZ GOMEZ hasta tanto no allegue poder debidamente conferido y una vez cumplido lo anterior, se procederá al estudio de las solicitudes realizadas, como lo es el decreto de medidas cautelares.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ, por las razones expuestas, y por ende no acceder a la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88680dacba3d6a49606fd475a94aece2ac8ec1bf6b48d1672259ded641d57b0**

Documento generado en 14/10/2022 06:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>